



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo EGR 110014103 751 2020 00279 00.**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y a cargo de **FLOR MARIA NOVOA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.520.402, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ No. 199200339181**

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES OCHICIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENRTAVOS M/CTE (\$10.806.391.43), correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$319.058.31) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de septiembre de 2019.

2.1.- Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.00% efectivo anual, correspondiente a la cuota del 27 de agosto al 26 de septiembre de 2019.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 2, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 27 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$314.725.48) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de octubre de 2019.

3.1.- Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.00% efectivo anual, correspondiente a la cuota del 27 de septiembre al 26 de octubre de 2019.

3.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 27 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$318.180.80) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de noviembre de 2019.

4.1.- Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.00% efectivo anual, correspondiente a la cuota del 27 de octubre al 26 de noviembre de 2019.

4.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$321.674.06) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de diciembre de 2019.

5.1.- Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.00% efectivo anual, correspondiente a la cuota del 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2019.

5.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$325.205.67) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de enero de 2020.

6.1.- Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.00% efectivo anual, correspondiente a la cuota del 27 de diciembre de 2019 al 26 de enero de 2020.

6.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 6, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde 27 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

7.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$328.776.06) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de febrero de 2020.

7.1.- Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.00% efectivo anual, correspondiente a la cuota del 27 de enero del 2019 al 26 de febrero de 2020.

7.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

### **PAGARÉ No. 199200137436**

1.- Por la suma CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.185.117.64) correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a

partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$244.772.41) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de febrero de 2020.

2.1.- Por los intereses de plazo de la cuota indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.55% efectivo anual, correspondiente a la cuota del 29 de enero al 28 de febrero de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 2, bajo la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 29 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50S-40008392**. Librese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

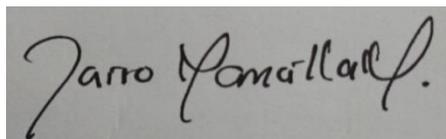
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

PVSM

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No.5 de fecha 1 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.  
La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA